

#LeyOlimpia: reconstruyendo la seguridad en entornos digitales. El caso de México y su legislación con perspectiva de género

#LeyOlimpia: rebuilding security in digital environments. The case of Mexico and its gender-sensitive legislation

[Artículos de investigación]

Juan R. García-Feregrino*
Nancy Paola Dávila Fisman**

Recibido: 29 de enero del 2021
Aceptado: 19 de agosto del 2021

Citar como: García-Feregrino, J. y Dávila, N. (2022). #LeyOlimpia: reconstruyendo la seguridad en entornos digitales. El caso de México y su legislación con perspectiva de género. *Campos en Ciencias Sociales*, 10(1).

<https://doi.org/10.15332/25006681.7666>



Resumen

Hablar de la Ley Olimpia en México necesariamente nos remite a las movilizaciones sociales; para ser más específicos, a movimientos sociales de mujeres, que abarcan no solo el caso mexicano, sino, en general, el contexto latinoamericano. En esta parte del mundo se resaltan grandes diferencias que se reflejan en el fenómeno de la violencia hacia los derechos de las mujeres desde el punto de vista político-democrático, así como las diferencias en su calidad de ciudadanas y como víctimas de la violencia en sus distintas formas. La presente investigación se realiza con una metodología analítica, causal y constructiva de cómo el movimiento feminista ha llevado esta lucha social de las calles al quehacer legislativo dentro de México, y cómo esto ha afectado las leyes

* Maestrante en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco. Correo electrónico: juanrferegrino@gmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3810-4441>

** Doctora en Estudios Sociales por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. Correo electrónico: napd@azc.uam.mx; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8058-1049>

federales y locales para fortalecer la garantía inmanente del Estado de una vida libre de violencia.

Palabras clave: ciudadanía, movimientos sociales, feminismo, derechos, violencia digital.

Abstract

To speak of the Olimpia Law in Mexico necessarily refers us to social mobilizations: to be more specific, to women's social movements, which encompass not only the Mexican case, but, in general, the Latin American context. In this part of the world there are great differences that are reflected in the phenomenon of violence against women's rights from a political-democratic point of view, as well as the differences in their condition as citizens and as victims of violence in its different forms. This research is carried out with an analytical, causal and constructive methodology of how the feminist movement has taken this social struggle from the streets to the legislative work in Mexico, and how this has affected federal and local laws to strengthen the State's immanent guarantee of a life free of violence.

Keywords: citizenship, social movements, feminism, rights, digital violence.

En los resultados presentados en abril de 2020 por el Módulo sobre Ciberacoso (Mociba) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se informó que en los últimos doce meses 17.7 millones de personas de 12 años y más (hasta 59 años), usuarias de Internet, a través de cualquier dispositivo, fueron víctimas de ciberacoso. De estas personas 8.3 millones fueron hombres y 9.4 millones fueron mujeres, pero al comparar estas estadísticas respecto del 2017, en donde el total de población que sufrió de ciberacoso fueron 10.4 millones —4.8 millones de hombres y 5.6 millones de mujeres—, podemos ver que en dos años hubo un aumento del 70.19 % en la prevalencia de este fenómeno, afectando con ello, en 2019, al 14.04 % de toda la población mexicana (INEGI, 2020, p. 9).

Ante esta situación cada vez más abrumadora, en donde en 2019 se registraron 1006 casos de femicidio en México, situando al país como el que más casos presentó en la zona junto a Brasil (CONNECTAS, s. f.), es imperante generar instrumentos que sirvan para frenar esta ola de violencia de género en el país. Precisamente uno de los escenarios que van escalando para desembocar en el femicidio es la violencia digital, ya que esto ha incidido en la posición que ocupamos dentro del Índice de Estado de derecho, posición 104 de 128 países a nivel global (The World Justice Project, 2020, p. 111), por la falta de garantía de los derechos fundamentales; uno de los más afectados es el derecho a la privacidad, en el que tenemos una puntuación de 0.53, mientras que en el rubro de

justicia penal dos rubros se ven afectados, las investigaciones efectivas (0.19), y la Impartición de justicia puntual y efectiva (0.34).

Dentro del presente trabajo se pretende realizar un estudio sincrónico del movimiento feminista en una de sus aristas más constantes de violencia, como es el caso del ecosistema digital. Se analizará esta violencia digital desde el referente más significativo que ha sido la lucha de Olimpia Coral Melo y la incidencia que ha generado el movimiento del que ella es parte, que ha trastocado las dimensiones sociales y políticas de México, ya que hoy en día este movimiento de #LeyOlimpia se encuentra presente en la agenda pública y legislativa como una de las prerrogativas más imperantes de nuestros gobiernos actuales. Con esto se pretende realizar un estudio con una metodología analítica, causal y constructiva de cómo el movimiento feminista ha llevado esta lucha social de las calles, al quehacer legislativo dentro de México, y cómo esto ha afectado las leyes federales y locales para fortalecer la garantía inmanente del Estado de una vida libre de violencia.

La investigación tendrá un enfoque mixto, ya que, por un lado, se presentarán las causas y efectos que ha tenido el movimiento #LeyOlimpia en México, y por otro, se hará un mapeo de las distintas legislaciones que han sido trastocadas por este movimiento, configurando con esto un excelente referente de generación de instrumentos estatales para garantizar el Estado de derecho y legislando con perspectiva de género dentro de nuestro país, lo cual busca erradicar estas malas prácticas de invasión al derecho a la intimidad, a la privacidad, al libre desarrollo de la personalidad, la no discriminación y el derecho a la imagen pública.

Origen y desarrollo del feminismo contemporáneo de Latinoamérica a lo local (Chile, Argentina y México)

El hablar de la Ley Olimpia en México nos remite necesariamente a las movilizaciones sociales, para ser más específicos, a movimientos sociales de mujeres que abarcan no solo el caso mexicano, sino en general el contexto latinoamericano, en donde se resaltan grandes diferencias que reflejan el fenómeno de la violencia hacia los derechos de las mujeres desde un contexto político/democrático, las diferencias de igualdad como ciudadanas y como víctimas de la violencia en sus distintas formas.

El feminismo que se propone en estos movimientos es la construcción de un nuevo sujeto colectivo desde la participación de movimientos sociales con la intención de incidir dentro de las políticas institucionales, estas movilizaciones

han sido parte de la agenda social mediática y política de distintos países en Latinoamérica.

En este apartado se verá brevemente las movilizaciones emergentes de tres países, Chile, Argentina y México¹ en estos dos últimos años², en donde se presentan distintos contextos, pero con una sola consigna: el reivindicar los derechos de las mujeres.

Chile y la nueva Constitución

Este país fue el pionero del movimiento de resistencia femenino, que data de 1877³ y se ha mantenido durante estos últimos años. El movimiento que busca introducir cambios importantes en la constitución inicia en mayo de 2018 en donde bajo la consigna de “una rebelión contra el patriarcado” distintos colectivos feministas chilenos, entre los que destacan la Asamblea Feminista Plurinacional, tomaron las principales universidades en Santiago, proponiendo una educación no sexista.

Después de esta movilización, en el año 2019, fue promulgada la Ley contra el acoso sexual callejero por el Congreso Chileno, una gran victoria, pues esta ley fue aprobada tras cinco años de un gran despliegue ciudadano y que contiene entre sus avances el acoso por cualquier medio electrónico:

Se aplicará una pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días) y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales. Se aplicará dicha sanción al que en lugares públicos o de libre acceso público, por cualquier medio, capte, grabe, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con

¹ Se han presentado movilizaciones en Colombia, Ecuador, Venezuela, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Brasil, Nicaragua, Chile, Argentina y México se eligieron solo a estos tres últimos países por tener movimientos más estructurados y con mayor influencia en cuanto a la modificación legislativa.

² Estas movilizaciones se dan entre el 8 y el 9 de marzo. El porqué de estas fechas radica en que el 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1975. Este día recuerda la lucha de las mujeres y la constante búsqueda de equidad de género (Unesco, 2021).

³ El primer hito que permite avanzar en la garantía de los derechos de las mujeres en Chile sucedió en 1877 cuando el ministro de educación de la época, Miguel Luis Amunátegui, publicó un decreto en donde se permitió el acceso a las mujeres a la educación universitaria. En el decreto se expresaba: Considerando:1° Que conviene estimular a las mujeres a que hagan estudios serios y sólidos;2° Que ellas pueden ejercer con ventaja alguna de las profesiones denominadas científicas;3° Que importa facilitarles los medios de que puedan ganar la subsistencia por sí mismas; Se declara que las mujeres deben ser admitidas a rendir exámenes válidos para obtener títulos profesionales, con tal que se sometan para ello a las mismas disposiciones a que están sujetos los hombres (Sánchez, 2006).

finde de significación sexual y sin su consentimiento. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [BCN], 2019)

En noviembre del 2019 el Himno “Un violador en tu camino” compuesto por el colectivo feminista Las Tesis se convirtió en una consigna global en donde se externaba una voz al movimiento feminista Latinoamericano.

En 2020 el día internacional de la mujer se gestó en medio de un proceso de plebiscito en el cual se decidía si se reemplazaba la Constitución de Pinochet de 1980, en donde la Asamblea Feminista Plurinacional manifestaba que:

[...]es necesario instalar el proceso constituyente desde una perspectiva feminista, lo que no solamente tiene relación con la paridad, sino con una discusión de fondo de los contenidos de una Constitución para que efectivamente incorpore una dimensión que resguarde los derechos de las mujeres y disidencias sexuales. (Radio Duna, 2020)

El Plebiscito Nacional tuvo como resultado la aprobación para redactar una nueva constitución el 10 y 11 de abril de 2021, en donde se elegiría a los integrantes de la Convención Constituyente, instalándose la Convención Constituyente entre mayo y junio del 2021.

Argentina y los pañuelos verdes

En Argentina el movimiento femenino hacia la igualdad de género ha sentado las bases para distintas movilizaciones en Latinoamérica con el pañuelo verde como distintivo (Felitti y Ramírez, 2020)⁴, esto ha cambiado de color en los distintos países, en este país el tema prioritario es la legalización del aborto, cuya voz principal está a cargo del colectivo “Ni una menos” para el día Internacional de la

⁴ Símbolo heredero del pañuelo blanco que distingue a las Madres de la Plaza de Mayo, esas mujeres que en abril de 1977 se organizaron para reclamar información sobre el paradero de sus hijos e hijas detenidos desaparecidos por el terrorismo de Estado en la Argentina, fue propuesto por la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito —en adelante “la Campaña” — que fue lanzada el 28 de mayo de 2005. Desde entonces fue reconocido por los activismos como símbolo de la lucha por la legalización del aborto y exhibido durante los Encuentros Nacionales de Mujeres de la Argentina —desde 2019, nombrado Encuentro Plurinacional de Mujeres, Trans, Travestis, Lesbianas, Bisexuales y No Binarias— y movilizaciones como las del 8 de marzo (Día Internacional de la Mujer Trabajadora), Ni Una Menos —cada 3 de junio desde 2015— y el 28 de mayo (Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres) (Felitti y Ramírez, 2020).

mujer que tiene como lema “por la autonomía de nuestros cuerpos y contra los fundamentalismos religiosos”.

De los logros más importantes de estos últimos años es la aprobación de la Ley Brisa, o Ley 27 452 de Régimen de Reparación Económica para niñas, niños y adolescentes, que otorga una reparación económica para hijas e hijos víctimas de femicidios equivalente a una jubilación mínima⁵.

Posteriormente, el 10 de enero de 2019 se aprobó la Ley Micaela en donde se establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación⁶.

En diciembre de 2020 el Senado Argentino aprobó la Propuesta para legalizar el aborto y fue promulgada por el presidente Alberto Fernández el 15 de enero del 2021 (Ley 27 610 de 2021).

Los puntos más importantes de la ley son:

- El aborto es de acceso libre hasta la semana 14 de embarazo.
- Una vez pasado ese plazo, el aborto es legal en caso de peligro para la vida o la salud de la persona gestante o en caso de violación.
- Es posible acceder a la práctica en los servicios del sistema de salud público y privado, en un plazo máximo de 10 días desde su requerimiento.
- Las personas de 16 años o más tienen plena capacidad por sí mismas para prestar su consentimiento; se presume que las niñas de 13 a 16 años cuentan con aptitud y madurez suficiente para decidir la práctica y prestar el debido consentimiento, a menos que deba utilizarse un procedimiento que implique un riesgo grave para su salud o su vida (conforme lo establece el art 26 del Código Civil y Comercial de la Nación).
- El personal de salud deberá brindar un trato digno, garantizar la privacidad y confidencialidad de la información y respetar la autonomía de la voluntad.

⁵ El proyecto se inspiró en el caso de Brisa Barrionuevo, una niña de tres años cuya madre fue asesinada a golpes y su cadáver arrojado al río dentro de una bolsa por su marido. Cuando Daiana Barrionuevo desapareció, su expareja le dijo a la policía que se había ido con un amante, lo que motivó una búsqueda durante 20 días, tras el cual se descubrió su cuerpo el cual fue asesinado y arrojado al río La asociación civil La Casa del Encuentro tomó el caso de Brisa para reclamar en el poder legislativo una herramienta de contención que les brindara un sustento a los hijos de víctimas de femicidio, hasta cumplir la mayoría de edad representando de esta manera a los niños y niñas que son víctimas colaterales de un femicidio (Minuto Uno, 2018).

⁶ Se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue víctima de femicidio en manos de Sebastián Wagner (Argentina.gob.ar, s.f.).

- El funcionario público o personal de la salud que dilate, obstaculice o se niegue a practicar un aborto en los casos legalmente autorizados podrá ser sancionado penalmente e inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

México: el nueve ninguna se mueve #Undíasinnosotras

En México el movimiento inicia en agosto del 2019 con las marchas conocidas como #NoMeCuidanMeViolan y #LaPoliciaViola contra la violencia policíaca en la Ciudad de México. Estas fueron detonadas por la presunta violación de una menor de edad por parte de cuatro policías en la Ciudad de México (Infobae, 2019), estas marchas llamaron la atención de la opinión pública debido a la violencia con la cual fueron llevadas a cabo y la crítica por las transgresiones en el espacio público al dejar dañadas calles (principalmente las del Centro de la Ciudad de México), transporte público y los daños generados a distintos monumentos, especialmente al Monumento del Ángel de la Independencia, detonando con esto una animadversión al movimiento que llevó a desacreditarlo en el ejercicio de sobreponer los daños en la infraestructura de la ciudad a las demandas del movimiento.

En el mes de noviembre de 2019 después de estas movilizaciones, el Gobierno de la Ciudad de México decretó la Alerta por violencia contra las mujeres acompañada de una Iniciativa de Ley al Congreso de la Ciudad de México, para crear el Registro Público de Agresores Sexuales con sentencia firme, y se conozca a los violadores sexuales (Gobierno de la Ciudad de México, 2019). Se emite un doble exhorto al Congreso de la Ciudad de México para:

- Aprobar la iniciativa de la Ley Olimpia, con el objetivo de sancionar el acoso y la violencia digital en contra de las mujeres.
- Aprobar la Iniciativa de Ley para la creación del Banco de ADN de agresores sexuales.
- Brindar mayor presupuesto en 2020 para mejorar los Centros de Atención Integral para las Mujeres.
- Profesionalizar y certificar a los Ministerios Públicos, asesores jurídicos y peritos especializados que atienden delitos de carácter sexual de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- Aumentar el número de Senderos Seguros de caminata libre y segura para brindar espacios libres de violencia para las mujeres.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, que establece que la Secretaría

de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá Alerta de Violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra.

El 8 de marzo de 2020 en México, al igual que en otros países de Latinoamérica, se realizaron movilizaciones a propósito del día internacional de la mujer; estas movilizaciones se hicieron con el propósito de levantar las voces en contra de la violencia hacia las mujeres, convocando también a un paro nacional el día 9 de marzo⁷, bajo la consigna “Un día sin nosotras”.

En 2020 las acciones de los colectivos feministas iniciaron desde el día 14 de febrero, en donde hubo movilizaciones en distintos estados de la República Mexicana consistentes en concentraciones, marchas, crear altares y pintas haciendo un llamado a las autoridades tras los feminicidios de Ingrid Escamilla⁸ y el de la niña Fátima, ambos ocurridos en la Ciudad de México⁹. El llamado lo realiza el Colectivo de mujeres Brujas del mar como voceras de distintos colectivos feministas que buscan visibilizar la violencia ejercida en contra de las mujeres y el alza de feminicidios en México.

Durante la pandemia de COVID-19 la violencia hacia las mujeres fue incrementando en medio de un confinamiento sanitario que cumplió más de un año; los feminicidios han aumentado; según el saldo oficial, hoy se registran más de 20 000 mujeres desaparecidas y 10 asesinadas en promedio cada día.

Es importante señalar que, en México, un gobierno federal encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, que en su calidad de presidente ha tenido una falta de atención a la causa feminista calificándola como un movimiento manipulado por sus adversarios políticos, y criticado hasta este momento por el apoyo a Félix Salgado Macedonio, aspirante de Morena en Guerrero, señalado por el delito de violación. En México se perpetran más de

⁷ El paro del 9 de marzo en México está inspirado en El Día Libre de las Mujeres que se realizó en Islandia el 24 de octubre de 1975 y derivó en muchos derechos ganados para las mujeres en este país conocido como “el más feminista del mundo”.

⁸ En ese mismo mes se dio a conocer el caso de Ingrid, quien fue desollada (quitaron su piel) por su pareja en la alcaldía de Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México. La muerte fue tipificada como feminicidio, por la forma extrema de violencia que utilizó Erick Francisco “N” en contra de ella. Este caso se volvió paradigmático por las filtraciones de fotos y datos del crimen en donde se determinó vincular a proceso a un agente de la policía capitalina por su presunta responsabilidad en la filtración de fotografías (Infobae, 2020).

⁹ A los que se sumarian al final del 2020 otros casos relevantes como lo son el de la niña Ana Paola en Nogales, Sonora, el de Jessica González Villaseñor en Morelia, Michoacán, el de Bianca Alejandrina Lorenzana Alvarado en Cancún, Quintana Roo, entre tantos otros sumándose bajo el llamado “Ni una menos” (Infobae, 2021a).

3000 asesinatos machistas cada año, según cifras oficiales, y el 99 % de los crímenes de violencia sexual permanece impune (Manetto, 2021). Se le ha exigido al presidente dejar de lado la complicidad machista y política a través de redes sociales con el movimiento “presidente, rompa el pacto”, el cual buscaba evidenciar y romper con esta complicidad silenciosa —pacto patriarcal— entre hombres políticos que, en cuestión de días se volvió tendencia en redes siendo una demanda exigida por muchos artistas, colectivos feministas y sociedad. Las publicaciones en Twitter estaban acompañadas del *hashtag* #NingúnVioladorSeráGobernador, el cual se hizo tendencia. (Infobae, 2021b)

Los casos de México: Campo Algodonero y Ley Olimpia. Contexto social, político y estado de derecho

Como se analizó en el anterior apartado las distintas movilizaciones para terminar con la violencia de género, han sido importantes porque han sido parteaguas para que existan modificaciones legislativas importantes en México.

Para conocer el fenómeno en México es importante contextualizar la forma en que se ha considerado el papel de la mujer política e ideológicamente, los discursos posrevolucionarios concebían al ciudadano en masculino y la figura de la mujer, si bien era importante, se comprendía como pasiva como “depositaria de nuestra nacionalidad”, dándole el lugar como el pilar de la gran familia mexicana, construida no como figura independiente, sino como pilar de la “identidad nacional”. Los discursos articulados en las políticas públicas mexicanas de hoy sobre el tema de la violencia hacia las mujeres difieren fundamentalmente de esta visión, que, sin embargo, influyó en la construcción de los géneros desde el oficialismo mexicano durante décadas (Lang, 2003). Desde esta perspectiva la violencia hacia las mujeres era más un tema cultural y domestico desestimado a pesar de las diversas luchas por reivindicar sus derechos a la igualdad (Espinosa y Jaiven, 2011)¹⁰.

¹⁰ Las primeras movilizaciones feministas en la historia mexicana tienen su origen en el año de 1916, estas se dividen en tres olas, la primera de ellas iniciada por los Congresos feministas de 1916, La segunda ola establecida desde la participación de la mujer en la Revolución Mexicana hasta la formación del Estado mexicano, incluyendo las décadas posteriores hasta los años noventa, y, por último, la etapa actual que inicia con el feminismo en el siglo XXI.

Es hasta el 16 de noviembre de 2009 con la sentencia del caso González y otras (Campo Algodonero)¹¹ vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se deja a la vista la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas con la desaparición y asesinato de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

El caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México es una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de noviembre de 2009 sobre la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de diligencia; se trata de la primera sentencia en la que la Corte adopta la perspectiva de género y el fallo representa un hito en el acceso de las mujeres a la justicia en el ámbito latinoamericano, además de un referente simbólico en la defensa de los derechos de las mujeres de México. La sentencia constituye también un precedente en Derecho Internacional en el camino hacia la igualdad formal (ante la ley) y material de las mujeres.

Y como parte de la resolución, la Corte Interamericana señaló 16 disposiciones para reparar el daño:

- La sentencia es una reparación en sí misma.
- México debe conducir eficazmente el proceso penal del caso en el ámbito nacional.
- México debe investigar y sancionar a los funcionarios acusados de irregularidades.
- México debe investigar y sancionar a los responsables de los hostigamientos contra familiares de las víctimas.
- México debe publicar la sentencia en la prensa nacional y local,
- México debe reconocer su responsabilidad internacional por el caso en un acto público.
- México debe levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidios por razones de género en Ciudad Juárez.

¹¹ La sentencia de la CIDH condena al Estado mexicano como responsable en la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodonoero de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001. La Comisión manifestó que los cuerpos de las jóvenes fueron objeto de un particular ensañamiento por parte de los perpetradores de los homicidios. Se añadió que "la forma en que fueron encontrados los cuerpos de las tres víctimas sugiere que fueron violadas y abusadas con extrema crueldad". Asimismo, la CIDH estipuló en su decisión los parámetros para determinar, prevenir, investigar, procesar y castigar la violencia de género. Es decir, estableció directrices para identificar cuando estamos frente a casos cuyo móvil es la violencia de género (CIDH, 2009).

- México debe estandarizar todos los protocolos y manuales de investigación de delitos relacionados con las desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres con perspectiva de género.
- México debe adecuar los programas para atender los casos de desapariciones de mujeres.
- México debe crear una página electrónica sobre mujeres desaparecidas desde 1993 en el estado de Chihuahua.
- México debe crear una base de datos sobre desapariciones y homicidios de mujeres.
- México debe capacitar permanentemente a sus funcionarios en el área de derechos humanos, poniendo énfasis en la perspectiva de género.
- México debe realizar un programa de educación para la población del Estado de Chihuahua, con el fin de superar la violencia contra las mujeres.
- México debe brindar atención médica, psicológica y psiquiátrica gratuita en instituciones públicas a los familiares de las víctimas.
- México deberá pagar la indemnización por los daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos del juicio.
- La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta sentencia¹².

Esta sentencia sentó las bases para la creación de leyes con perspectiva de género, como, por ejemplo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; además, se incorporó la tipificación del delito de feminicidio, la manifestación extrema de la violencia contra las mujeres —se incorpora el delito en el Código Penal Federal en 2012— y es el país en el que más iniciativas se han presentado en esta materia tanto a nivel nacional como de las 32 entidades federativas que forman parte de la República Mexicana (Toledo Vásquez, 2009, p. 110).

Sin embargo, la violencia de género no solo se presenta como parte de agresiones físicas directas, también se presenta en la forma de violación a la intimidad y el libre desarrollo a la sexualidad a través de medios electrónicos y digitales, protegiendo en todo momento la privacidad, la vida la intimidad y la dignidad. Según Mociba 2015, la violencia en espacios digitales ha afectado más a mujeres

¹² Sentencia de la CIDH sobre el caso Campo Algodonero (México) Esta sentencia constituye un hito en la defensa de los derechos humanos y en la lucha contra la violencia de género en perjuicio de las mujeres (Abogacía Española. Consejo General, 2009).

que a hombres, pues al menos 9 millones de mujeres han experimentado algún tipo de violencia digital, las afectaciones de esta violencia van desde lo físico hasta la afectación a su vida material. Por ello, la importancia de garantizar un tipo penal integral que garantice el acceso a la justicia en línea de las personas que habitan internet¹³.

Por tanto, era importante legislar en esa materia y como se hizo referencia al principio de este trabajo, la "Ley Olimpia" ¹⁴ se dio en Ciudad de México bajo un contexto de movilizaciones feministas, esta ley consiste en una serie de reformas a diversos ordenamientos como el Código Penal del Distrito Federal, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y a la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El dictamen aprobado por el Senado de la República implica reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.

En la Ley de Acceso a la Vida Libre de Violencia (2007) se reconoce la violencia digital como:

[...] toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación o autorización.

También:

[...] aquellos hechos que le causen daño psicológico o emocional a las personas, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad

¹³ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el nombre del Capítulo III "Acoso Sexual", Del título quinto del libro segundo de la parte especial, se adiciona el artículo 179 BIS al Código Penal para el Distrito Federal; y se adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Congreso de la Ciudad de México (Congreso de la Ciudad de México, 2019).

¹⁴ La denominada "Ley Olimpia" surge a raíz de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado de una mujer en el estado de Puebla; derivado de ello se impulsó una iniciativa para reformar el Código Penal de dicha entidad y tipificar tales conductas como violación a la intimidad; acción que se ha replicado en 17 entidades federativas (ordenjuridico.gob.mx, s. f.).

de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Y, por último, se reconoce la violencia mediática como:

[...] todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

Dinámicas de violencia hacia las mujeres en entornos digitales y su denuncia

Como hemos visto hasta este momento, han sido diversos momentos en la actualidad que han servido de causas de reivindicación de las mujeres de todas las clases en los distintos espacios para mostrar y hacer evidente que la violencia de género se realiza de manera transversal sin importar clases o estatus social. Otro de los referentes que merecen la pena ser mencionados es el del movimiento digital #MeToo, ya que, como es sabido, #MeToo comenzó a ser tendencia tras un tuit de la actriz estadounidense Alyssa Milano el 15 de octubre: «Me Too. Sugerido por una amiga: “Si todas las mujeres que han sido acosadas o agredidas sexualmente escribieran ‘Me Too’ como estado, podríamos dar a la gente una idea de la magnitud del problema”» (Milano, 2017).

En tan solo 24 horas, se escribieron o compartieron 12 millones de publicaciones en Facebook con el *hashtag* y en 48 horas este se había compartido casi un millón de veces en Twitter (Lawton, 2017). A partir de ese momento ese *hashtag* comenzó a adquirir demasiada importancia dentro de la red social Twitter, lo cual trascendió demasiadas barreras y tuvo implicaciones dentro de diversos países, ya que en el caso de los Estados Unidos de Norteamérica llevó a la denuncia de personajes como Harvey Weinstein y al mismo expresidente Donald Trump.

Posteriormente, este movimiento tomó también especial importancia dentro de la sociedad mexicana con el *hashtag* #Metooescritoresmexicanos y la creación de la cuenta @metooescritores para denunciar a presuntos agresores. El 24 de marzo, a poco más de un día de su creación, 134 escritores fueron mencionados, y los dos escritores que encabezaron la lista de los 20 escritores con más menciones fueron Álvaro Luquín y Rodrigo Castillo.

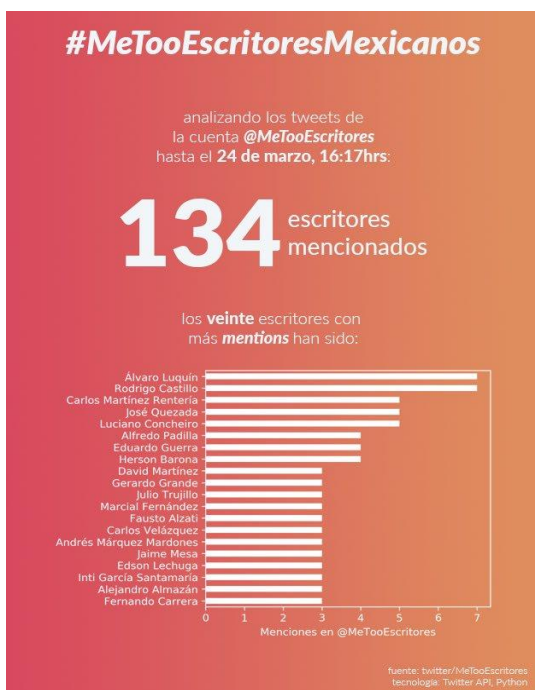


Figura 1. Twitter demuestra el impacto del movimiento.
#MeTooEscritoresMexicanos

Fuente: Twitter/MeTooEscritores

Pero Ávila (2019) refiere que también fueron creadas otras cuentas de Twitter para denunciar el hostigamiento sexual en otros ámbitos como el periodismo, el cine, el teatro, la política, la academia, la publicidad y la programación; las cuentas creadas fueron las siguientes: @MeTooCineMx @MeTooPeriodista @MeTooCreativos @metoomusicamx @MeTooFotografos @metooartesmx @MeTooEmpresario @metootechmx @MeTooAbogadosMx @MeTooMedicina @MeTooActivista1 @metootuiteros @metooteatromx @MeTooJalisco @MeTooAcademicos @MeTooPolíticos @MeTooAgenciasMx @MeTooCulturaMex.

Pero este movimiento de ciber denuncias caracterizadas por el anonimato en México comenzaron a tener graves problemas de credibilidad y legitimidad a partir de que se dio a conocer como consecuencia de estas acusaciones el suicidio del bajista de la banda Botellita de Jerez, Armando Vega Gil, quien fuera acusado de forma anónima dentro de la viralización de estos *hashtags*, ya que a partir de este momento se comenzó a replantear si las ciber denuncias caracterizadas por el anonimato apoyaban o desacreditaban al movimiento, puesto que existía también una duda razonable por parte de la sociedad y es que ahora se podría estar ante

una cacería de brujas; esto gracias a que fácilmente se podría denunciar a una persona y ocasionarle graves afectaciones personales y/o profesionales sin que se aportaran pruebas contundentes que acreditarán los hechos o conductas indebidas señaladas.

Anne Huffschnid, investigadora del Instituto Latinoamericano de la Universidad Libre de Berlín, considera problemática esta nueva cultura de la ciber-denuncia. Sin embargo, “acusar el movimiento de caza de brujas claramente no le hace justicia a este esfuerzo que, además, en su versión cibernética, responde a un vacío tremendo de foros institucionales y sociales de escucha y denuncia”, indica en conversación con DW. (Deutsche Welle, 2019)

Parte de las discusiones y preocupaciones externadas por los hombres es que con esto ya sería muy fácil poderles atacar como género, ya que no debería ser controvertido señalar que los hombres también son víctimas/sobrevivientes de agresiones sexuales, la mayoría de las veces perpetradas por otros hombres. Aunque los estudios muestran habitualmente que la mayoría de las víctimas de violaciones y agresiones sexuales son mujeres, existe una minoría considerable de víctimas masculinas. Por ejemplo, según la encuesta nacional de 2011 sobre violencia sexual y de pareja, el 1.7 % de los hombres (frente al 19.3 % de las mujeres) han sido violados, y el 23.4 % de los hombres (frente al 43.9 % de las mujeres) han sufrido otras formas de agresión sexual (Boyle 2019, p. 102). Por lo que con lo anterior podemos notar que también el género masculino sufre y ha sido víctima de violaciones y agresiones sexuales, pero no en igual medida que las mujeres.

Entonces es a partir de estos elementos que debemos hacer un replanteamiento sobre el impacto que han tenido las redes sociales como espacio reivindicador de derechos y de discusión de las vulnerabilidades, pues para Bidaseca y Vazquez Laba (2011) “han favorecido el despliegue de contradiscursos cuya finalidad es educar, informar y reforzar una visión del mundo diferente a la hegemónica” (p. 433).

Estas nuevas formas de denuncia y llamados a la acción son conocidos como ciberactivismo, el cual, para Del Ramírez (2019) es entendido como:

[...] una estrategia para formar coaliciones temporales de personas que, utilizando herramientas de la red, generan la masa crítica suficiente de información y debate para que este trascienda la blogósfera y salga a la calle o se modifique de forma perceptible el comportamiento de un número amplio de personas. (De Ugalde, 2007, citado en Del Ramírez 2019, p. 4)

En tanto estrategia, el ciberactivismo es considerado como una forma no convencional de participación política que utiliza la tecnología como un campo abierto de acción a través de distintas plataformas digitales (Del Ramírez, 2019, p. 4).

La violencia contra las mujeres es un tema que debe de ser tratado, investigado y discutido con la responsabilidad necesaria por los contradiscursos que se han generado hasta el día de hoy, ya sea por razones de género o por otras razones, en donde los hombres que no se interesan en estudiar la complejidad de las desigualdades buscan simplemente preservar estos modelos de colinealidad del poder, pero que para Moore (2018):

[...] la descolonización en el feminismo se ha traducido en la búsqueda constante de un discurso y una práctica política que interroga “el contexto global-local a la vez que analiza las subjetividades producidas por raza, clase, sexo y sexualidad dadas en este contexto pero que se articulan a las dinámicas estructurales”. (p. 242)

El acoso sexual en línea es un problema persistente y generalizado que inhibe la igualdad y la libertad digitales. Incluye conductas ofensivas, humillantes o intimidatorias que no son deseadas ni bienvenidas y que son de naturaleza sexual. Dado el reciente crecimiento de las tecnologías digitales y las formas en que individuos motivados utilizan esas tecnologías como herramienta de opresión y abuso, se está prestando cada vez más atención por parte de los medios de comunicación y de los académicos al acoso sexual en línea, incluyendo la atención sexual no deseada, el discurso de odio basado en el género, el ciberacoso, el acoso basado en la imagen y las amenazas de violación.

El acoso sexual en línea incluye conductas no deseadas en sitios de Internet, como salas de chat, foros públicos, medios sociales y sitios de citas en línea, o a través de comunicaciones privadas por teléfono móvil o correo electrónico. La conducta puede incluir comentarios y peticiones verbales y/o escritas, y/o imágenes gráficas. En muchas jurisdicciones de derecho consuetudinario, el acoso sexual, ya sea en línea o fuera de ella, solo es ilegal en determinados ámbitos de la vida pública, como el lugar de trabajo o el entorno educativo. Esto significa que el acoso sexual no suele ser ilegal en entornos privados. Sin embargo, el acoso sexual puede ser considerado como una agresión sexual cuando se trata de tocamientos no deseados, acoso (si el comportamiento crea miedo o temor y si constituye un curso de acción repetido) o acoso criminal utilizando un servicio de telecomunicaciones (como hacer amenazas de violación).

Para Powell y Henry (2017) uno de los problemas de los estudios más amplios sobre el ciberacoso, el ciberbullying y el acoso en línea es que los investigadores no suelen especificar si el acoso es de naturaleza "sexual". Además, la mayoría de los estudios empíricos realizados hasta la fecha suelen preguntar a los participantes simplemente si han sido o no acosados sexualmente en línea, sin explorar las diversas experiencias que podrían constituir formas de acoso sexual en línea, lo cual muchas veces complica la identificación, denuncia e investigación de este tipo de actividades para las autoridades.

Hemos explicado y analizado diversos casos dentro del presente artículo de violencias digitales y las maneras de abordarlas, ya que debemos encontrar las formas de mejorar las respuestas legales y desarrollar nuevas estrategias de prevención. La tecnosociedad no pretende ser en sí misma un concepto negativo. La relación existente y productiva de la tecnología y la sociedad es capaz, al mismo tiempo, de abrir espacios para desafiar la desigualdad e impulsar nuevos movimientos de justicia social y activismo hacia cambios culturales y sociales, y esa es la vía que proponemos dentro del presente estudio para facilitar herramientas legislativas a las mujeres y los gobiernos, especialmente el mexicano, para que tengan la capacidad y empatía de legislar con perspectiva de género.

Cambios generados dentro de la legislación nacional

En la actualidad, está bien establecido que el uso de los medios sociales para debatir, deliberar y decidir sobre las acciones representa una de las principales motivaciones de las activistas que utilizan la tecnología, pero se ha prestado poca atención a si un entorno digital rápido y fugaz opera como una ayuda o un obstáculo para la capacidad de las mujeres de elevar su lucha y desarrollar una deconstrucción sobre el movimiento feminista. Para Megarry (2020):

Algunos estudiosos han sugerido que las redes sociales han sido revolucionarias para las feministas debido a su rentabilidad y al ahorro de tiempo que suponen, lo que se ha entendido como una forma de concienciación social masiva a través de las prácticas de *hashtaging* y *blogging*. Sin embargo, desde la perspectiva de la liberación de la mujer, es necesario investigar más a fondo si la lógica de los medios sociales de comunicación evanescente, rápida y condensada, mejora o limita la capacidad de las mujeres para establecer conexiones entre diversos temas, formular una conciencia feminista e impulsar la teoría para atender nuevos desafíos. (p. 184)

Aunque también es necesario hacer el planteamiento de que se debe tener mucho cuidado con el activismo feminista en la era digital, puesto que, de no conocer y entender los problemas que lo han originado, esto pudiera conllevar a que las propias mujeres, o la sociedad en general, caiga en una espiral de medios digitales y que gente se asuma como feminista o crea estar apoyando sin saber qué es lo que se busca, o sin que se conozcan los aspectos claves para el desarrollo de esta lucha; por ejemplo, estructuras patriarcales desarrolladas y perpetradas durante siglos que han ayudado a consolidar la violencia de género, y sin entender esto se estaría ante lo que podríamos llamar un “feminismo pasajero”, ocasionado por la tendencia en redes y apoyado simplemente por conseguir popularidad o presencia en medios.

Como hemos desarrollado dentro del presente artículo, las luchas regionales en América Latina han evolucionado significativamente, como lo expresa Varela (2019):

En junio de 2015, la otra gran lucha de las feministas en América Latina, la erradicación de los feminicidios también se hacía visible en las movilizaciones convocadas en Argentina, donde las mujeres ocuparon ciudades bajo el lema “Ni una menos”. En 2016 la lucha se intensificaba con la consigna “Vivas nos queremos” y en 2017 la movilización se extendía por Chile, Uruguay, Perú, México [...] bajo la idea “Basta de violencia machista y complicidad estatal”.

Todas estas movilizaciones sociales en el espacio público han sido criticadas también y se ha puesto en duda su legitimidad por grupos o sectores que se encuentran ajenos a estas violencias directas, pero que resulta invaluable concienciar a la sociedad sobre la posibilidad de que ahora podamos asistir a grandes marchas en la Ciudad de México o en otros puntos del territorio mexicano, en donde denunciemos los feminicidios, las desapariciones y las amenazas de secuestro, que es una consecuencia de todo lo que ya se ha venido movilizandando desde hace décadas (Berlanga, 2019, p. 3).

Una de las críticas más fuertes al feminismo ha sido su tipificación dentro de nuestro Código Penal Federal, ya que los penalistas de antaño, desde su perspectiva, han estado casados con una doctrina penal rígida del siglo pasado, sin tomar en cuenta, muchas veces, la propia mutabilidad del derecho en atención a las necesidades sociales. Pero para coadyuvar a la construcción de este tipo penal el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) ayudó a sistematizar y clasificar diferencias entre el delito de homicidio y el de feminicidio, que ayudaron a la integración de este delito dentro del artículo 325

del Código Penal Federal, considerando a los feminicidios como un delito grave. Afortunadamente todo este trabajo realizado se pudo ver reflejado en el decreto del 14 de junio de 2012, con el cual se reformó el artículo 325 para quedar como "feminicidio" el título decimonoveno del libro segundo.

También, del propio movimiento feminista en México ha creado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), ya que Marcela Legarde y su equipo conllevaron a diagnosticar la necesidad de esta legislación por los estudios realizados en 2005-2006 por solicitud de la Cámara de Diputados, que fue resultado de los asesinatos conocidos como "las muertas de Juárez" o Campo Algodonero y del cual se pudo crear esta LGAMVLV.

Por otro lado, como ya mencionamos, se ha creado dentro del territorio nacional el movimiento de #LeyOlimpia que ha sido adoptado por la mayoría de los estados de la República, a saber:



Figura 2. Twitter del Frente Nacional para la Sororidad (Twitter, 2021)

Fuente:

<https://m.facebook.com/AsambleaMujeresMichoacan/photos/a.644880875931734/1208864356200047/?type=3>

Si bien es cierto que ha sido muy importante que a la fecha 29 estados de la República, y en noviembre de 2020 el Senado, hayan adoptado las reformas

necesarias para transformar sus Códigos Penales y así evitar la violencia digital en contra de las mujeres, también es cierto que esto no lo es todo, ya que en un reportaje realizado por Raquel Prior para el medio digital Cuestione se hace también un señalamiento importante y es que el 83 % de las denuncias no se resuelven.

Durante 2020, en Ciudad de México se registraron 639 carpetas de investigación por el delito contra la intimidad sexual, es decir la divulgación o publicación de contenido íntimo o sexual, pero únicamente ocho fueron vinculadas a proceso. Es decir, solo una de cada 80 denuncias, de acuerdo con datos de la Secretaría de las Mujeres de la Capital.

Peor aún: de las 2143 carpetas de investigación abiertas en 18 estados por difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, encontradas a través de solicitudes de información a las fiscalías, hasta febrero de 2020 solo se habían dictado cuatro sentencias condenatorias, de acuerdo con el informe Justicia en Trámite, el limbo de las Investigaciones sobre Violencia Digital en México de la colectiva feminista Luchadoras.

Al igual que el caso de Alejandra, el 83 % de las denuncias por este delito continúan en trámite y el 17 % no llegó a juicio porque fueron solucionadas por métodos alternativos, como mediaciones o conciliaciones, etc., como se registró en el mismo informe. (Prior, 2021)

Del mismo modo que Internet se ha convertido en una vía crítica de oportunidades y exploración, también es un espacio dominado por los hombres de mayor hostilidad hacia las mujeres y las personas que no se ajustan al género. En la red, las mujeres se encuentran con la misma hostilidad, amenazas y abusos que en la red cuando ejercen sus derechos y utilizan su voz. Sin embargo, la amplificación y el alcance del medio crean nuevos riesgos y variaciones en las amenazas.

El antifeminismo en línea es una variante infinitamente elástica de la antigua resistencia a las mujeres que hablan en voz alta, participan en la vida pública, comparten sus pensamientos, compiten por puestos de trabajo, hacen demandas políticas y expresan su sexualidad libremente. Basta con que una mujer hable para que el antifeminismo le preste atención.

Entre las tácticas de acoso más comunes se encuentran el *doxing* (compartir información privada con malicia); la suplantación de identidad; el discurso de odio; la extorsión y la intimidación; las amenazas de violación, linchamiento y muerte; la manipulación de fotos (memes, pornografía no consentida y falsificaciones profundas); la "porno venganza"; y la distribución no consentida de

imágenes sexualizadas. En casos extremos, se comparten en redes privadas vídeos de violaciones en curso y otras formas de violencia con el fin de "advertir" a las mujeres para que no hablen o protesten por el trato recibido. En otros, se envían a las mujeres representaciones gráficas de violaciones. Todos estos métodos aprovechan las amenazas fuera de línea, como el acoso, la vergüenza, la violación y la violencia de pareja, y obtienen su poder de los poderosos y duraderos legados de discriminación histórica, las brechas de seguridad y la doble moral.

El antifeminismo es un fenómeno global, tradicional, barato, fácil de entender y en red. En los últimos años, la cobertura mediática de los movimientos antifeministas ha arrojado luz sobre comunidades, *hashtags* y actividades específicas que pretenden desacreditar y deslegitimar el movimiento del feminismo, pero muchas veces lo que no entienden estos grupos antifeministas es que ellos ayudan y fortalecen cada vez más estas grandes reivindicaciones; además, a quienes asumen estas posiciones sin fundamento es importante dejarles en claro el sentido del feminismo, que en palabras de Barreto (2015):

Para que quienes no son feministas comprendan que ni las feministas ni el feminismo deseamos la univocidad no solo porque no es deseable sino además porque no es posible, ni necesaria. No queremos un mundo en el que todos y todas sean feministas, deseamos un mundo en el cual todas y todos sepamos que gracias al feminismo estamos hoy en posibilidad de transitar espacios que nos habían sido vedados. (p. 24)

Aunque el anonimato está implicado en el abuso antifeminista, las mujeres en línea y fuera de ella son, a menudo y en algunos casos, amenazadas y silenciadas principalmente por personas que conocen: amigos íntimos, compañeros de clase, vecinos, familiares o compañeros de trabajo. Además, como activistas, periodistas, políticas y disidentes, es más probable que se encuentren con amenazas de vigilancia, sextorsión, vergüenza pública y acoso que pueden provenir de sus propios gobiernos o de miembros de sus propios lugares de trabajo o de sus comunidades de protesta, de partido o políticas.

Conclusiones

Durante el presente artículo hemos podido ver la importante lucha para la consolidación de la protección de los derechos de las feministas y cómo han articulado movimientos públicos y digitales, en lo global y lo local; además, hemos visto que estos movimientos han tenido una importante injerencia dentro del contexto nacional, ya que esto les ha permitido dotarse de las legislaciones

específicas necesarias y de mayores herramientas para garantizar cada vez más la seguridad de las mujeres en entornos digitales. También, que gracias a estos nuevos movimientos dentro de México y de América Latina se ha construido una importante legislación con perspectiva de género aprovechando, o viéndose favorecidas, por la crisis generada por SARS-CoV2 y en que todas las personas nos volcamos de manera importante hacia los entornos digitales que ya tenían mucha importancia, pero que ahora, y en este contexto, son gran parte de nuestra vida y nueva normalidad; esto ayudó a que se viralizara más este movimiento y, por ende, que obtuviera mayor apoyo.

Referencias

- Abogacía Española. Consejo General. (2009, 17 de diciembre). *Sentencia de la CIDH sobre el caso Campo Algodonero (México)*. <https://cutt.ly/gxIKAbs>.
- Argentina.gob.ar. (s. f.). *Ley Micaela*. <https://cutt.ly/NxILr7b>
- Ávila, Y. (2019, 27 de marzo). *¿Cómo surgió el movimiento Me Too y cómo revivió en México?* Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/elsabueso/como-surgio-el-movimiento-me-too-y-como-revivio-en-mexico/>
- Barreto Gama, J. (2015). Feminismo y Feminismos: consensos y disensos. *Tabula Rasa: Revista de Humanidades* (22), 11-28.
- Berlanga, M. (2019). Cartografías del feminismo mexicano 1970-2000. *Andamios*, 16 (41), 439-442. <https://doi.org/10.29092/uacm.v16i41.731> .
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [BCN]. (2019, 3 de mayo). *Guía legal sobre acoso sexual callejero*. <https://cutt.ly/SxILcZ0>.
- Bidaseca, K. y Vázquez Laba, V. (2011). *Feminismos y poscolonialidad. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*. Ediciones Godot (Colección Crítica).
- Boyle, K. (2019). *#MeToo, Weinstein and Feminism*. Springer International Publishing.
- CONNECTAS. (s. f.). *Seis investigaciones para entender la violencia de género en América Latina*. <https://cutt.ly/mkqWtlZ>
- Congreso de la Ciudad de México. (2019). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el nombre del capítulo "acoso sexual", del título quinto, del libro segundo parte especial, y se adiciona un artículo 179 bis al Código Penal para el Distrito Federal; y se adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Ley de acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*. https://congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/IN_215_10_12_09_2019.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2009, 16 de noviembre). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. <https://cutt.ly/hxIKHun>
- Del Ramírez, M. R. (2019). Ciberactivismo menstrual: feminismo en las redes sociales. *PAAKAT: Revista de Tecnología y Sociedad*, 17(9), 1-18. <https://doi.org/10.32870/Pk.a9n17.438>
- Deutsche Welle. (2019, 4 de abril). *#MeToo México: riesgos y legitimidad de un movimiento cuestionado*. <https://www.dw.com/es/metoo-m%C3%A9xico-riesgos-y-legitimidad-de-un-movimiento-cuestionado/a-48206061>

- Espinosa Damián, G. y Jaiven A. (coords.). (2011). *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010*. Universidad Autónoma Metropolitana, Itaca, Conacyt, Ecosur.
- Felitti, Karina y Ramírez, María del Rosario. (2020). Pañuelos verdes por el aborto legal: Historia, significados y circulaciones en Argentina y México. *Encartes*, 3(5), 110-145. <https://encartesanropologicos.mx/felitti-ramirez-panuelos-verdes-aborto-argentina-mexico/>
- Gobierno de la Ciudad de México. (2019, 21 de noviembre). *Decreta Gobierno de la Ciudad de México la Alerta por violencia en contra de las mujeres*. <https://cutt.ly/DxIK9WS>
- Gobierno de México. (2007, 1 de febrero). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>
- INEGI. (2020, abril). *Módulo sobre ciberacoso, Mociba 2019. Principales resultados*. <https://cutt.ly/kkqmrXG>
- Infobae. (2019, 12 de agosto). *Al grito de “violadores”, cientos de mujeres estallaron contra la policía en la Ciudad de México*. <https://cutt.ly/MxIK4XS>
- Infobae. (2020, 14 de diciembre). *Vincularon a proceso al policía que filtró las fotografías del feminicidio de Ingrid Escamilla*. <https://cutt.ly/nxIKMpQ>
- Infobae. (2021a, 31 de diciembre). *De Fátima a Ingrid Escamilla: los atroces feminicidios que marcaron el 2020*. <https://cutt.ly/hxIKV0t>
- Infobae. (2021b, 17 de febrero). *“Presidente rompa el pacto”: la contundente exigencia a AMLO por el caso Salgado Macedonio*. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/02/17/presidente-rompa-el-pacto-la-contundente-exigencia-a-amlo-por-el-caso-salgado-macedonio/>
- Lawton, G. (2017, 28 de octubre). *#MeToo is here to stay. We must challenge all men about sexual harassment*. The Guardian. <https://www.theguardian.com/lifeandstyle/2017/oct/28/metoo-hashtag-sexual-harassment-violence-challenge-campaign-women-men>
- Lang, M. (2003). ¿Todo el poder? Políticas públicas, violencia de género y feminismo en México. *Iberoamericana* (2001-), 69-90.
- Manetto, F. (2021, 7 de marzo). *El conflicto de López Obrador con el feminismo marca un 8 de marzo de indignación y protesta*. El País. <https://cutt.ly/yxIKZxY>
- Megarry, J. (2020). *The Limitations of Social Media Feminism*. Springer International Publishing.
- Milano, A. [@AlissaMilano] (2017, 15 de octubre). *Me Too. Sugerido por una amiga: “Si todas las mujeres que han sido acosadas o agredidas sexualmente escribieran ‘Me Too’* [Tweet].
- Minuto Uno. (2018, 19 de enero). *Hijos de víctimas de feminicidio tendrán una reparación económica*. <https://cutt.ly/HxILy7W>
- Moore Torres, C. (2018). Feminismos del Sur, abriendo horizontes de descolonización. Los feminismos indígenas y los feminismos comunitarios. *Estud Pol* (53), 237-259. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n53a11>
- Ordenjuridico.gob.mx. (s. f.). *Ficha técnica Ley Olimpia*. <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

- Prior, R. (2021, 20 de marzo). *Ley Olimpia está lejos de cumplir su objetivo; 83% de los casos no se resuelven*. Cuestione. <https://cuestione.com/nacional/ley-olimpia-lejos-cumplir-objetivo-83-casos-no-resuelven/>
- Radio Duna. (2020, 6 de marzo). *¿Cómo se vivirá el 8-M en Latinoamérica?* <https://cutt.ly/DxIL11v>
- Sánchez, K. (2006). *El ingreso de la mujer chilena a la universidad y los cambios en la costumbre por medio de la Ley 1872-1877*. *Historia*, 39(2), 497-529.
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2021, 15 de enero). *Ley 27610. Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo*. <https://cutt.ly/bxILqNV>
- The World Justice Project. (2020). *Índice de Estado de Derecho 2020*. The World Justice Project. <https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-Global-ROLI-Spanish.pdf>
- Toledo Vásquez, P. (2009). *La tipificación del femicidio/feminicidio en la región*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Unesco (2021). *Día Internacional de la Mujer*. <https://cutt.ly/gxILEXg>
- Varela, N. (2019). *Feminismo 4.0. La cuarta ola* (Primera edición). Ediciones B.